

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00160 00

Se niega por improcedente la petición remitida por correo electrónico de data 3 de agosto de los corrientes, habida cuenta las providencias judiciales son susceptibles de aclaración en la medida que contengan frases que ofrezcan verdadero motivo de duda (art. 285 C.G.P.), lo que no es del caso, como quiera que el numeral octavo del auto admisorio se ajusta a lo indicado en el inciso segundo, numeral 6 del artículo de 375 del C.G.P., donde se advierte textualmente que se debe oficiar al *“Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones”*. De igual forma, tampoco se abre paso a emitir corrección alguna, pues no se cometió error o imprecisión aritmética.

No obstante a lo anterior, cabe precisar que en caso que la institución referida no cuente con la información pertinente, deberá direccionar el requerimiento elevado por el Juzgado a la entidad competente, en aras de acatar el mandato dispuesto en la normatividad en cita.

Por secretaría dese paso a lo dispuesto en el numeral 8 del auto admisorio, asiéndose precisión en la salvedad consignada en líneas precedentes, y conforme reza el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

579d2e2e21c5a4ca8c70b36269ddb7301b1a63cab1cd67619529f7c7b16946f9

Documento generado en 06/08/2020 04:35:00 p.m.